



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo, Valle, 03 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Sírvese proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2022-00071-00
Proceso: Verbal-Pertenencia de Mínima Cuantía
Demandante: José Miguel Salinas Caro
Demandados: Personas Indeterminadas
Auto: 0727

Subsanada la demanda dentro del término oportuno, se advierte reúne los presupuestos que prevén los artículos 82, 83 y 84 en concordancia con el 375 del Código General del Proceso, por lo que se impone admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio incoada por el señor José Miguel Salinas Caro en contra de Personas Indeterminadas.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente juicio conforme las reglas previstas en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda, su subsanación y anexos, y de la presente providencia, a la parte demandada, por el término de diez (10) días, contados a partir del siguiente día hábil a su notificación.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de la matrícula inmobiliaria No. 380-9271 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad. Líbrese por secretaría el oficio.

QUINTO: INFORMAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, la existencia del presente juicio, para que, si a bien lo tienen, hagan los pronunciamientos que en derecho les compete, para lo cual se le concede un término de 15 días hábiles. Líbrese por secretaría el oficio de rigor, aportando el certificado de tradición y el certificado especial expedido por el registrador.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble inscrito con matrícula inmobiliaria. 380-9271, para que en el término de un mes comparezca a hacer valer su derecho.



Procédase por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del Código General del Proceso, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado y emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella. Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: CUMPLIDO lo anterior, realícese la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOVENO: REQUERIR a las partes para que se sirvan dar cumplimiento a lo advertido en el numeral 5º del Art. 78 del Código General del Proceso cada que intervengan en el juicio.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA Roldanillo, 04 DE MAYO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha. ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario
--

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa17651023ccd9bd7f6457aec4f79d59e564072288cf13bfe03aa1cb6f9365f**
Documento generado en 03/05/2022 06:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>